

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.



Núm. 1540.

Jueves 9 de Diciembre.

Año de 1858.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

Digo en admitir la dimision que del cargo de Oficial segundo de la Secretaría del Ministerio de Marina Me ha presentado don Manuel Rodriguez, declarándole cesante por el haber que por clasificación le corresponde.

Dado en Palacio á primero de diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José Macarohan.

Digo en nombrar Oficial segundo de la Secretaría del Ministerio de Marina á don Salvador María de Ory y García, Comisario de Guerra de Marina.

Dado en Palacio á primero de diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José Macarohan.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huesca y el Juez de primera instancia de Sariñena, de los cuales resulta:

Que el Alcalde de la villa de Grañen recibió parte del guarda de la acequia llamada de la Rivera, de que en los dias 7 y 8 de octubre de 1857 en que pertenecen las aguas de esta á los vecinos de aquella villa, segun la concordia vigente entre los pueblos de Almuniente, Barbues, Torre de Barbues y Grañen, habian distraido obstinada y maliciosamente las aguas de su curso Miguel Morillo y Sebastian Morcate, utilizándolas en el riego de tierras, estas en término de Barbues, de la propiedad de don Francisco Gabarre, resultando de ello un daño considerable á los vecinos de Grañen, que quedaron privados del riego por tal acto:

Que el Alcalde, en su consecuencia, practicó varias diligencias á fin de hacer constar la mayor ó menor gravedad del hecho denunciado, y como resultase de las declaraciones é informes periciales que el daño causado importaba mas de 25 duros, remitió todo lo actuado al Juez de primera instancia de Sariñena.

Que el Juez procedió á la formacion de causa, en la cual se mostraron parte los vecinos de Grañen perjudicados con el hecho de que se trata, y unida á los autos compulsada de la concordia desde el principio se ha hablado, y habiéndose dirigido el procedimiento contra don Francisco Gabarre, por cuya orden aparece causado el daño, vino á resultar esta competencia, promovida por el Gobernador de la provincia, en el concepto de que solo á la Autoridad administrativa corresponde aplicar la pena de 90 rs. que el pacto 7.º de la concordia citada impone á

sus contraventores; mientras que la Autoridad judicial sostiene su jurisdiccion, fundándose en que el daño escede de 25 duros y no puede calificarse falta, conforme al art. 489 del Código penal, sino delito, con arreglo al articulo 478 del mismo:

Visto el pacto 7.º de la capitulacion y concordia celebrada entre el Conde de Robres, la villa de Grañen y los pueblos de Almuniente, Torre de Barbues y Barbues en 15 de octubre de 1827, previniendo que los respectivos coparticipes en el uso de aguas del rio Fluñen para riego incurririan, por ahora, en la pena de 90 rs. vu. por cada contravencion que cometieren:

Vistas las Reales ordenes de 22 de noviembre de 1836 y 20 de julio de 1839 que encargan á los Gefes políticos (hoy Gobernadores) el cuidado de la observancia de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones superiores relativas á la conservacion de las obras, policia, distribucion de aguas para riegos, molinos y otros artefactos; y á los Alcaldes de los pueblos que exijan, en el modo y forma que los indicados reglamentos y ordenanzas prevengan, las multas señaladas á los contraventores, á consecuencia de las denuncias que ante su autoridad se hicieren:

Visto el art. 75 de la ley de 8 de enero de 1845, que faculta al Alcalde para aplicar gubernativamente las penas señaladas en las leyes y reglamentos de policia y en las ordenanzas municipales, é imponer y exigir multas hasta 100, 300 y 500 rs., en proporcion al vecindario del respectivo pueblo, debiendo en los casos en que la infraccion ó falta mereciese penas mas severas instruir la correspondiente sumaria y pasarla al Juez ó Tribunal competente:

Visto el art. 489 del Código penal, que establece que el que aprovechando las aguas de otro ó distrayéndolas de su curso causare daño que esceda de 2 duros y no pase de 25, será castigado con la multa del tanto al triple del daño causado:

Visto el art. 478 del propio Código, en el cual, teniendo presente lo prescrito en el libro 3.º, se preniene que los daños no comprendidos en los articulos inmediatamente anteriores al mismo art. 478, cuyo importe pase de 10 duros, serán castigados con la multa del tanto al triple de la cuantía á que ascendieren, no bajando nunca de 15 duros, y esto sin perjuicio de que al delito no corresponda mayor pena, como hurto, con arreglo al art. 473:

Visto el art. 3.º párrafo primero del Real decreto de 4 junio de 1847, que prohibe á los Gobernadores suscribir contienda de competencia en juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa, de la cual depende el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

- 1.º Que no se trata en el negocio actual de aplicar simplemente la pena de 90 reales de multa prescrita en el pacto 7.º de la concordia de 1827, lo cual podria ser propio de las atribuciones especiales del Alcalde como Autoridad administrativa, con arreglo á las dos Reales ordenes y la ley ademas citadas, sino de la persecucion y castigo de un daño causado, que resulta ya ser mayor de 25 du-

ros, que por lo mismo exige una pena superior á la que el Alcalde está facultado para imponer gubernativamente, y cuyo conocimiento corresponde á la jurisdiccion ordinaria, conforme á los articulos del Código que antes se han citado:

2.º Que es, por tanto, innegable que el negocio se halla fuera de los dos casos de excepcion en que es permitido á los Gobernadores de provincia suscribir este género de conflictos en juicios criminales, conforme al párrafo y articulo últimamente espresados del Real decreto de 4 de junio de 1847, toda vez que ni el castigo del daño inferido se halla reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ni hay en el asunto ninguna cuestion previa de resolucion administrativa:

Oido el Consejo de Estado, Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á diez de noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Con esta fecha digo al Rector de la Universidad de Santiago lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. fecha de 6 de julio último, solicitando se fijase y determinase para lo sucesivo cómo han de ejercitarse ciertos derechos que corresponden al Claustro general de esa Universidad literaria, entre ellos la presentacion de algunos curatos. Y habiendo desaparecido la denominacion de Claustro general por la ley de 9 de setiembre de 1857, que solo reconoce el ordinario, compuesto de Catedráticos de la Universidad, y el extraordinario, de los Catedráticos, Directores y Profesores de todos los establecimientos públicos de enseñanza, siendo uno y otro de distinta naturaleza del antiguo; S. M., de acuerdo con el dictamen del Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido mandar que para la presentacion de curatos, así como para el ejercicio de cualquier otro derecho correspondiente á los antiguos Claustros generales, los Rectores deberán convocar y reunir á Claustro á todos los Doctores, sean ó no Catedráticos, matriculados en la Universidad respectiva.»

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de noviembre de 1858.—Corvera.—Señor Rector de la Universidad de...

La Reina (Q. D. G.) de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Instruccion pública, se ha dignado mandar que á los alumnos que simultanen cursos de la Facultad de Derecho en sus dos secciones de Leyes y Administracion no se les exija mas que el importe de una sola matricula, segun lo dispuesto en el párrafo tercero del articulo 5.º del Real decreto de 11 de setiembre último, en atencion á ser las dos secciones referidas parte de una misma facultad.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-

dríd 29 de noviembre de 1858.—Corvera.—Señor Rector de la Universidad de...

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una consulta del Rector de la Universidad Central sobre si los alumnos reprobados en ciertas asignaturas que exigia el Real decreto de 23 de setiembre de 1857, y ya no figuran en los vigentes programas generales de estudios, han de repetir tales materias. Y oido el Real Consejo de Instruccion pública, se ha dignado mandar S. M. que no se les obligue á ella, y que se les espida certificacion por completo del año que cursaron en el académico anterior, como si hubieren ganado todas las enseñanzas que para él entonces se requerian.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de diciembre de 1858.—Corvera.—Señor Rector de la Universidad de...

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de comercio.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el *Regium exequatur* á don German Vollmar, nombrado Cónsul de Sajonia, y Vicecónsul de Prusia en Barcelona; á don Enrique Diaz Gomez, Vicecónsul de esta última nacion en Huelva, y á don Eduardo Oyden, Cónsul de Dinamarca en Manila.

Asimismo S. M. se ha servido autorizar para ejercer sus respectivos destinos á don Luis Poirer y á don Eduardo de Burgh, Vicecónsules de Francia y de los Países Bajos en Mahon y en los puertos de Requejada, Comillas y San Vicente de la Barquera.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Parte telegráfica.—El Vicecónsul de Southampton al Director general de Ultramar.

Jueves 2 de diciembre de 1858.—Por el vapor *Paruz* se han recibido noticias de las Antillas: las de la Habana en fecha y las de Puerto Rico con fecha 14 de noviembre último, por las cuales se ve que no ocurría novedad.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Seccion de gobierno.—Negociado 3.º.—Bagajes.

Estando prevenido por el art. 43 del reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes, que el resultado de las copias certificadas del libro diario que se remitan por los Alcaldes presidentes de los cantones en que se halla dividida esta provincia, se publiquen en el *Boletín Oficial*, se inserta á continuacion la copia certificada de la cuenta que ha sido remitida por el Alcalde presidente del canton de Navalcarnero, espresiva de los servicios prestados por los pueblos del mismo, en el tercer trimestre del corriente año, y á fin de que por todos los de su comprension, y en el preciso término de ocho dias, espongan, en su vista, las reclamaciones que tengan por convenientes, previniéndoles que pasado dicho término sin haber hecho reclamacion alguna se procederá á la liquidacion de dicho trimestre, á los efectos consiguientes.

Madrid 6 de diciembre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

COPIA DE LA CUENTA QUE SE CITA.

EPOCA.		PERSONA QUE PRESTO EL SERVICIO.		CARRROS DE BUENES		COMIENZOS		PERSONA A QUIEN SE PAGA.		PASADORTE		LIBRO		TAMBIEN DEL SERVICIO	
Dia	Mes	Año	Id. ms. nores.	Id. ms. nores.	Id. ms. nores.	Id. ms. nores.	Id. ms. nores.	Id. ms. nores.	Id. ms. nores.	Id. ms. nores.	Id. ms. nores.	Id. ms. nores.	Id. ms. nores.	Id. ms. nores.	Id. ms. nores.
1	Ocho.	1858	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
9	Julio.	1858	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9
25	Id.	Id.	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25
28	Id.	Id.	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28
14	Id.	Id.	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
14	Id.	Id.	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
21	Id.	Id.	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21
25	Id.	Id.	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25
29	Id.	Id.	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29
31	Id.	Id.	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31
10	Id.	Id.	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
17	Id.	Id.	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17
17	Id.	Id.	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17
29	Id.	Id.	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29
31	Id.	Id.	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31
7	Id.	Id.	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
13	Id.	Id.	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13
19	Id.	Id.	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19
26	Id.	Id.	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26
26	Id.	Id.	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26
30	Id.	Id.	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30

El Impulsario Secretario del Ayuntamiento de esta villa certifica que es copia exacta del registro diario que se lleva para el servicio de bagajes, y para que conste libre esta con la remision necesaria en Navacerrada a 3 de octubre de 1858. V. B. Guerrero, Secretario.

Nota de los expedientes de minas cuya caducidad ha sido declarada en el mes de noviembre último, en virtud de no haber cumplido sus registradores los artículos del Reglamento para la ejecución de la ley vigente de Minería, que se citan.

Table with 4 columns: Nombre de las minas, Idem del registrador, Término en que se halla situada la mina, and Artículos del Reglamento en que se fundó la caducidad. Lists various mines like San Isidro, Las Angustias, San Diego, etc., and their respective registrars and legal articles.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 6 de febrero de 1857. Madrid 4 de diciembre de 1858. El Marqués de la Vega de Armijo.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el día 28 de diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Fajalauza, situado en la carretera de Granada á Murcia, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de veintidós mil trescientos sesenta reales en cada uno que es el precio del actual arriendo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1857, en esta corte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Granada ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la Instruccion de 23 de febrero de 1849, las leyes de 29 de junio de 1821 y 9 de julio de 1842, y la Real orden de 1.º de abril de 1854, escritoria del Real decreto de 17 de enero del propio año, sobre exencion de granos, cuya observancia, así como la de cuantasquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria, con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion quince del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será la de cinco mil trescientos sesenta reales, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion.

La primera mejora admisible para la licitacion abierta si tuviere lugar, será la del precio medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien rs. vn. cada una.

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrán lugar los remates de los portazgos siguientes:

Villafraña del Bierzo, situado en la carretera de Madrid á la Coruña, en esta corte y en Leon bajo la cantidad menor admisible de 39.990 reales vellón anuales, debiendo ser de 9997 rs. vn. que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Puerto Lápiche, con su intervencion en Manzanares, situado en la carretera de Madrid á Cádiz, en esta corte y en Ciudad Real, bajo la cantidad menor admisible de 130.750 rs. vn. anuales, debiendo ser de 32.687 rs. vn. que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Jerez de la Frontera, situado en la misma carretera, en esta corte y en Sevilla, bajo la cantidad menor admisible de 15.052 reales vellón anuales, debiendo ser de 3.763 la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

El Carpio, situado en la citada carretera, en esta corte y en Córdoba, bajo la cantidad menor admisible de 87.101 rs. vn. en cada año, debiendo ser de 21.775 la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Madrid 26 de noviembre de 1858.—El Director general, José Francisco Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de 26 de noviembre de 1858, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de..., se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente. JACINTO REVILLO

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte y por la Escribania del número de don Jacinto Revillo, se han entablado diligencias á petición del excelentísimo señor don Fernando de Guíllamas, Conde de Alcolea, como marido y legítimo representante de la Excm. señora doña Juana Piñero, Condesa de Molina de Torrubia y de Villalcázar, sobre que se le confiera la posesion judicial de los mayorazgos y demas bienes y derechos á ellos anejos, vacantes por fallecimiento de la señora doña Isabel Echeverri, anterior Condesa del último título, en las cuales se ha dictado al siguiente Auto. Resultando que en veintidós de diciembre de mil ochocientos veintiseis se dió posesion judicial en esta corte á la señora doña Isabel Guerrero Echeverri, Condesa de Villalcázar de Sirga, de todos los vínculos y mayorazgos, vacantes por fallecimiento de su padre el señor Conde del mismo título. Resultando asimismo que dicha señora falleció en veintiseis de diciembre de mil ochocientos treinta, dejando por su única y universal heredera, tanto de lo libre como de lo vinculado, á su hija la Excm. señora doña Juana Piñero, esposa del suplicante.

Vistos los documentos presentados y el artículo seiscientos noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, se otorga al excelentísimo señor don Fernando de Guíllamas, Conde de Alcolea, como marido y legítimo representante de la indicada Excm. señora doña Juana Piñero, la posesion judicial de

los mayorazgos y demas bienes y derechos á ellos anejos, vacantes por fallecimiento de dicha señora Condesa de Villalcázar doña Isabel Echeverri; entendiéndose sin perjuicio de lo que se acredite mejor derecho, cuyo acto tendrá efecto en la casa perteneciente á la citada sucesion vincular, sita en esta corte calle de Hortaleza, número uno antiguo ciento treinta moderno, manzana trescientas diez y seis, en voz y nombre de los demas bienes, correspondientes á dichos mayorazgos, dando comision para este acto á J. Jacinto Revillo, Jefe de primera instancia en Madrid, mandado á veinticuatro de noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Luis Alarcón.—Jacinto Revillo.

Y habiéndose dado en veintiseis del corriente la posesion mandada, se hace saber por medio del presente, conforme á lo prevenido en el art. 700 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que si alguna persona tuviese que hacer cualquiera reclamacion lo verifique dentro del término de sesenta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.—Jacinto Revillo.

Juzgado de primera instancia del distrito de Prado.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yaqueas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, se ha mandado convocar á Junta general de acreedores al concurso de don Aquilino Lopez, para acordar respecto de la venta de los bienes dimitidos, solicitada por los síndicos del mismo, habiéndose señalado para que tenga efecto el día 30 del corriente mes, y hora de las once de su mañana, en la audiencia de S. S.

Lo que se hace saber para que los que lo sean asistan á aquella por sí ó por medio de apoderado en forma.

Madrid 6 de diciembre de 1858.—Ignacio Palomar.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don Manuel Roboo, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia de esta capital, y su distrito de la Universidad, referida por el Escribano de número de la misma, Dr. don Mariano Garcia Sausa, se cita llama y emplaza á los que se consideran con derecho á los capitales de censos que continúan se expresan, impuestos sobre la casa sita en esta corte y su calle del Serco, números 17 y 19 modernos, que antes fueron dos, y se distinguen con los números 10 y 11 antiguos de la manzana 273,

para que en el término de diez dias, que como segundo y último se señala, el cual empezará á correr y contarse desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en dicho Juzgado á deducir las acciones de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que no verificándolo se procederá á la cancelacion de dichos capitales de censo, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Censos que se citan sobre la casa número 10.

Uno de 3000 rs. de capital, en favor de la capellanía que fundó doña María Martinez. 110.000 rs. de capital de otro censo en favor del mayorazgo que fundó doña Juana de Betalanza, y de las memorias fundadas por doña Paula Ordoñez de Betalanza, impuesto como el anterior por la comunidad del convento de San Basilio Magno de esta corte, en escritura de 14 de junio de 1778, ante Tomás Gonzalez de San Martin, Escribano de este número. 300 ducados principal de otro censo redimible, en favor de las memorias del Licenciado don Francisco de Herrera, del cual se hace mérito en la escritura de imposicion de la anterior.

Y 55.000 rs. de principal de otro censo impuesto como los precedentes por la misma comunidad en favor del vínculo, mayorazgo y memorias fundadas por don Juan de Bualtante y doña Paula Ordoñez de Bualtante, con hipoteca de dicha casa y otras, por escritura de 23 de octubre de 1762, ante Santiago Gutierrez de Ayo, Escribano de este número.

Sobre la casa número 11.

22.000 rs. principal de un censo para la dotacion de la memoria de doña Juana que fundó doña Margarita de Utrilla, dueña que fué de dicha casa, y se habia de cumplir en la casa convento del Espirito Santo.

Y 350 ducados, principal de otro censo en favor del patronato y memoria que mandó fundar Miguel Fernandez Barroinas. Madrid y diciembre 4 de 1858.—Santia.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional del Hogo de Manzanares.

Prévia autorizacion del Excm. señor Gobernador de esta provincia, en fecha 2 del corriente el Ayuntamiento de esta villa ha acordado proceder, bajo mi presidencia, al arriendo por cuatro años de la casa situada en el monte del Rudo, que pertenece á la poblacion, perteneciente al conde de Fernán de Olla y otros señores, fundados en el Cebadilla y toda la ladera hasta llegar al camino que va á Collado Villalba, y para su remate señalar el día 9 de enero próximo, desde las diez á la una, en las casas consistoriales.

Lo que se anuncia para inteligencia y concurrencia de licitadores, á quienes se admiten...

Hoye de Manzanares 5 de diciembre de 1858.—El Alcalde constitucional, Vicente Blasco.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Calisto Madridano Parodes, Secretario.

Alcaldia constitucional de Getafe.

Por disposicion del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia se saca á pública subasta la corta y aprovechamiento de veinte álamos blancos, destrozados por el viento, en el soto del Collazo ó Dehesa del Rincon del Barco...

Quince álamos se encuentran en la parte jurisdiccional de Ciempozuelos, y son ocho de 14 y 16 pulgadas en su mayor grueso, y de 10 á 30 pies de altura...

Los cinco álamos restantes se encuentran en la jurisdicción de Titulcia, y son dos de 16 pulgadas de circunferencia y 30 pies de altura...

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Madrid 8 de diciembre de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Alcaldia constitucional de Pinilla del Valle.

Los dias 12 y 19 del presente, á las diez de su mañana, tiene efecto en la casa Consistorial de este pueblo, el remate de los artículos de consumo y venta exclusiva al por menor para el año de 1859...

Pinilla del Valle 6 de diciembre de 1858. El Alcalde, Estanislao Argeville.

Alcaldia constitucional de Orusco.

El día 12 del corriente, á las diez de su mañana, tiene efecto en las casas Consistoriales de esta villa, el segundo y último remate de los derechos de consumo y venta exclusiva al por menor de ella, para el año próximo de 1859...

Orusco 6 de diciembre de 1858.—Francisco Argente.

Alcaldia constitucional de Velilla de San Antonio.

Se halla concluido y de manifiesto por quince dias, el amillaramiento de Velilla de San Antonio, que será base para la contribucion territorial de 1859...

Velilla de San Antonio 6 de diciembre de 1858.—El A. C. Valentin Lopez.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES HECHAS EN EL OBSERVATORIO DE MADRID DE DICIEMBRE DE 1858.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido á 0 y milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Direccion del viento, ESTADO DEL CIELO.

Temperatura máxima del día, Temperatura mínima al sol, Temperatura mínima del día, Evaporación en las 24 h., Lluvia en las 24 horas.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

Estado atmosférico en diferentes puntos de Europa y Africa el 3 de diciembre á las siete de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido á 0 y milímetros del mar, Temperatura en grados centígrados, Direccion del viento, ESTADO DEL CIELO.

Rafael Brea.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervencion de arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

Table with columns: Cantidad, Descripción (fanegas de trigo, arrobas de harina, etc.), Precio.

Precios de artículos al por mayor y menor en este día.

Table with columns: Descripción (Carne de vaca, Idem de carnero, etc.), Precio.

Jabón... Patatas... Precio de los granos en el mercado de hoy.

Cebada... Algarrobos... Trigo vendido.

Table with columns: Descripción (Cebada, Algarrobos, Trigo vendido), Precio.

2102. Quedan por vender sobre 9233 fanegas.

Precio máximo, Idem medio, Idem mínimo.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Madrid 8 de diciembre de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

BIBLIOTECA DEL NOTARIADO.

SUSCRICION ECONOMICA.

al Diccionario General del Notariado, en celebridad del premio que S. M. se ha dignado conceder á esta obra.

Materias que comprenden los 35.641 artículos de que consta.

- 1.ª Legislacion comuti ó derecho civil de España, aplicado por el Notariado en la contratación y testamentación pública, y sus fórmulas. 2.ª Derecho penal, mercantil y administrativo, y sus fórmulas. 3.ª Ejercicio civil y criminal en los Tribunales de todos los fueros y categorías, y sus fórmulas. 4.ª Paleografía general. 5.ª Arreglo de archivos. 6.ª Gramática y ortografía nacional. 7.ª Aritmética decimal y sistema métrico legal. 8.ª Geografía y división judicial, civil, militar y eclesiástica de España, suficiente para poderse comunicar con todos los pueblos de la Península, con expresion del Juzgado, Audiencia, provincia, diócesis y capitania á que corresponde cada uno. 9.ª Historia del Notariado, su estadística, privilegios, noticias históricas, juras de Principes, y otra infinidad de materias y documentos originales igualmente importantes.

3.ª Doctrinas de los autores y la del autor, sobre la materia.

4.ª Modo peticion de redacción dada, caso de contrato escrito y sus formularios, razonados y comentados cuando es preciso.

Igual sistema se sigue en la parte judicial.

Titulo de esta obra.

Despues de la inusitada recompensa que S. M. ha tenido á bien conceder al autor de esta obra y de la declaración honorífica de haber prestado con ella un servicio arduo á la clase á quien se dedica, sería inútil añadir ni una sola palabra acerca de su mérito, sancionado oficialmente en dos ocasiones distintas, y corroborado, únicamente por TODA LA PRENSA, así científica como política, y por el público en general, cuyos elogios son bien conocidos de todos.

Si diremos que anunciamos una obra de especialísima circunstancia, y cuyo éxito científico no cabe mayor en obra alguna, siendo por lo mismo imprescindible en los Juzgados, en el estudio del Notario y Escribano, y utilísima en el de los Jueces, Fiscales y Abogados.—Es además el libro de consulta del jefe de la familia, porque en él, sin recurrir á nadie, y sin mas que buscar la palabra que apetece, sabe sus derechos y deberes civiles y morales sobre las personas y cosas que gobierna, y las acciones que á cada paso le competen; por él puede instantáneamente ordenar, todo tipo de actos y contratos que han de ocurrir en la vida, dirigidos en sus litigios y ordenar su última voluntad.—En una palabra, aun bajo el aspecto económico, es conveniente la adquisición de esta obra á todo hombre medianamente establecido, porque le ahorra tiempo y gastos en las consultas que se ve obligado á hacer en cada caso particular que le ocurre.—El costo de esta importante obra, es, pues, un gasto reproductivo, y á fin de ponerla al alcance de todas las fortunas, y solo para corresponder de algun modo á los favores del público y á lo obligado que nos deja el premio con que S. M. ha tenido á bien honrarnos, fijemos las siguientes bases:

1.ª Se abre una nueva suscripcion económica por tomos, para la adquisición del Diccionario General del Notariado, que consta de diez.

2.ª Cada mes se repartirá un tomo encuadernado en rústica.

3.ª En consideracion al motivo que impide á la empresa abrir esta suscripcion económica, y á que no puede concederse á los nuevos suscritores el privilegio de recibir los 6 tomos del Notariado que han recibido gratis los fundadores de la Biblioteca, el precio de cada tomo en rústica será el siguiente:

Recibiéndolos de los comisionados y haciendo el pago á los mismos, 50 rs. tomo.

Recibiéndolos de la Administracion y pagándolos en Madrid, 40 rs. id.

Remitiendo el importe en libranzas á la Administracion y remesándolos esta directamente al interesado por correo, franco de porte, 40 rs. id.

4.ª A las personas que tomen de diez ejemplares en adelante, se les hará una rebaja convencional.

5.ª A los Ayuntamientos que gusten adquirir la obra para sus Secretarías ó Bibliotecas, ó para los Juzgados de paz, haciendo uso de la autorizacion que les concedió la Real orden de 5 de junio de 1854, por la cual se les facultó para hacer este gasto con abono en sus cuentas, se les servirá á los mismos precios marcados en la base 3.ª

La Real orden citada dice así:

«Ministerio de la Gobernacion del Reino.—No goziendo S.ª M. la Reina (Q. D. G.) ha visto con agrado el tomo primero del Diccionario General del Notariado de España y Ultramar que ha presentado en este Ministerio su autor don José Gótzalo de las Casas; y considerando que dicha obra tiene por principal objeto instruir á los Alcaldes, Secretarios de Ayuntamiento y demas dependientes de la Administracion pública en los pueblos en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones, fijando todos los casos teóricos y prácticos que, por sus propios, ha tenido á bien mandar S.ª M. que se recomiende á todos los Ayuntamientos la adquisicion del referido Diccionario, cuyo importe les será abonado en sus cuentas respectivas como gasto voluntario.»

La redaccion y estudio del Notario público, Director de la Biblioteca, en la Plaza del Progreso, número 5, cuarto principal, Carrera de San Jerónimo.

Editor, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Ave-María, número 45.

MADRID:—1858.